

Indicadores de Estado

Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
N° Dictámen	43252	Carácter	NNN	Fecha	12-09-2008
Origenes	MUN				

Abogados

FCC

Destinatarios

Alcalde Municipalidad de **Vitacura**

Texto

No se pronuncia sobre si una asamblea de copropietarios tendría la facultad de arrendar la techumbre de un edificio, al tenor de la ley 19537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, para los fines de la instalación de antenas de telecomunicaciones, habida consideración de la discrepancia sobre la materia suscitada entre el municipio y la empresa de telefonía móvil arrendataria, por constituir esta materia un asunto litigioso.

Acción

Fuentes Legales

Ley 10336 art/6 inc/3

Descriptorios

copropietarios arriendo techumbre edificio instalación antenas

Documento Completo

N° 43.252 Fecha: 12-IX-2008

Mediante el Oficio N° 9/1391, de 2007, la Municipalidad de **Vitacura** solicita un pronunciamiento acerca de si la asamblea de copropietarios tendría la facultad de arrendar la techumbre de un edificio, al tenor de la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, para los efectos de la instalación de antenas de telecomunicaciones, habida consideración de la discrepancia sobre la materia suscitada entre el municipio y la empresa de telefonía móvil arrendataria.

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 6°, inciso 3°, de la Ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en lo que interesa, establece que la Contraloría no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigiosos, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

En el presente caso la problemática planteada, cual es, la controversia suscitada acerca de la interpretación de la Ley N° 19.537, respecto de la procedencia de celebrar un

contrato de arrendamiento entre particulares, sobre un bien común, constituye un asunto de suyo litigioso, ajeno a la competencia de este Organismo Contralor.

En consecuencia, esta Contraloría General debe abstenerse de pronunciarse sobre la consulta planteada, como quiera que su conocimiento y resolución corresponde sea sometida ante sede jurisdiccional.